



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**Moderación de contenidos en plataformas digitales frente a la
protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador**

AUTORES

Quezada Ramon Raúl Orlando

Íñiguez Zúñiga Galo Alexander

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN

DEL TÍTULO DE ABOGADO

TUTOR

Ab. Carrión Carrión Pablo Javier, Mgtr

Guayaquil, Ecuador

24 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Raúl Orlando Quezada Ramon y Galo Alexander Iñiguez Zúñiga, como requerimiento para la obtención del título de Abogado

TUTOR

f. _____

Ab. PABLO JAVIER CARRIÓN CARRIÓN, MGTR.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, Raúl Orlando Quezada Ramon;
y Galo Alexander Iñiguez Zúñiga.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, “Moderación de Contenidos en plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador.” previo a la obtención del título de Abogados, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Raúl Orlando Quezada Ramon

f. _____

Galo Alexander Iñiguez Zúñiga



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Raúl Orlando Quezada Ramon;
y Galo Alexander Iñiguez Zúñiga.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “Moderación de Contenidos en plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Raúl Orlando Quezada Ramon

f. _____

Galo Alexander Iñiguez Zúñiga



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO:**



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Compilatio 3 MODERACIÓN DE CONTENIDOS EN PLATAFORMAS DIGITALES FRENTE A LA PROTECCIÓN
DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR

ID : acb0d40ba688b34f64c8d55710f7b897a15f609



Nombre del fichero : Compilatio 3 MODERACIÓN DE CONTENIDOS EN
PLATAFORMAS DIGITALES FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.txt
Tamaño del archivo original : 45,1 kb
Número de palabras : 5354

Depositante : Pablo Javier Carrión Carrión
Fecha de depósito : 24 de agosto de 2026
Tipo de carga : Interface
Fecha de fin de análisis : 24 de agosto de 2026

AUTORES

f.

Raúl Orlando Quezada Ramon

f.

Galo Alexander Iñiguez Zúñiga

f.

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

Agradecimiento

Mi mayor anhelo es poder agradecerle a Dios por todas las bendiciones que me ha regalado a lo largo de mi vida, el poder ver de cerca este sueño que se va a cumplir habla de que el cumple sus promesas. A mi familia por su apoyo constante en esta etapa, tanto en el ámbito económico, emocional y su valiosa presencia a lo largo de mi vida.

Mi trabajo final evidencia el deseo y las ganas durante tantos años que se ha fomentado al cerrar este capítulo de mi vida, agradeciendo a Dios por darme vida, salud y a cada compañero que ha estado presente en esta etapa de mi vida, mi mayor agradecimiento por contribuir a mi crecimiento personal como persona y ser humano totalmente. **Raúl**

Agradecimiento.

Agradezco primeramente a Dios por permitirme culminar esta etapa académica y por darme la fortaleza necesaria para superar cada desafío presentado durante el camino.

A mis padres Galo O. Iñiguez Moreno e Irma V. Zúñiga Benítez y a mi familia, por su apoyo constante, sus consejos y la confianza depositada en mí durante mi formación profesional.

Expreso también mi sincero agradecimiento a **Ab. Pablo Javier Carrión Carrión**, por su orientación, conocimientos y acompañamiento durante el desarrollo de este trabajo y a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de esta investigación. **Galo**

Dedicatoria

Dedico a Dios por todas las bendiciones que me ha regalado a lo largo de mi vida, el poder ver de cerca este sueño que se va a cumplir habla de que el cumple sus promesas. A mi familia por su apoyo constante en esta etapa, tanto en el ámbito económico, emocional y su valiosa presencia a lo largo de mi vida.

Mi familia mi mejor equipo, sin ellos nada hubiera sido posible, ya que me han inspirado en todas las formas mediante su apoyo emocional, y sosteniéndome para que esto sea una verdad en mi vida, solo tengo agradecimiento y amor para ellos.

Quiero dedicar este logro a mi familia que son mi mayor sostén de vida, porque han sabido levantarme, a mis docentes por sus enseñanzas y confía en el crecimiento personal y siendo de inspiración para el desarrollo de mi carrera en esta nueva etapa, donde busco cumplir con un correcto desarrollo de mi profesión.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

f. _____

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión
TUTOR**

f. _____
**AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho**

f. _____
**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO**

f. _____
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 24 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***MODERACIÓN DE CONTENIDOS EN PLATAFORMAS DIGITALES FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR***, elaborado por los ***estudiantes Raúl Orlando Quezada Ramón y Galo Alexander Íñiguez Zúñiga***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación ***de (8) (OCHO)***, lo cual los califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***.

F. _____

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgtr
DOCENTE TUTOR**

ÍNDICE

Agradecimiento	VI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	5
1. La libertad de expresión como derecho fundamental y el deber constitucional de garantizar su protección.....	5
1.1. Garantías mínimas y principio de transparencia del contenido en redes sociales referente a la libertad de expresión	7
1.1.1. Transparencia	8
1.1.2. Motivación	8
1.1.3. Revisión de las decisiones	9
1.2. Necesidad regulatoria frente a la moderación de los contenidos adoptados por las plataformas digitales en el Ecuador, en lo referente a la Sentencia N.º2032-20-JP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador	10
1.2.1. Las plataformas digitales no constituyen espacios ajenos a la protección constitucional en el Ecuador	10
1.2.2. La libertad de expresión no es absoluta, pero sus restricciones tampoco pueden ser arbitrarias dentro del ámbito jurídico en el Ecuador	11
Capítulo II	12
2. La moderación de contenido en plataformas digitales y su incidencia en la libertad de expresión	12
2.1. Garantías jurídicas internacionales frente a las decisiones de moderación de contenidos en redes sociales.....	14
2.1.1. Diligencia.....	14
2.1.2. Objetividad.....	15

2.1.3.Proporcionalidad.....	15
2.2. Propuesta de reforma al artículo 67 de la Ley Orgánica de Comunicación.....	16
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIÓN.....	20
TRABAJOS CITADOS	21

RESUMEN

La evolución del ecosistema digital se constituye como un reto del siglo XXI, el cual evidencia la necesidad de que existan lineamientos jurídicos que permitan su correcto desarrollo y protección para las partes, tanto para las plataformas digitales como para los usuarios. Basados en esta realidad, se evidencia un reto jurídico que tiene el ordenamiento actual, donde es necesario que se incorporen garantías mínimas que busquen orientar y fortalecer la protección del derecho a la libertad de expresión frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales.

La Ley Orgánica de Comunicación (en adelante, LOC) contempla en el artículo 35 el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, lo cual evidencia una evolución jurídica orientada a garantizar el acceso a las plataformas digitales. Sin embargo, este desarrollo normativo evidencia la ausencia de una regulación específica respecto de las decisiones adoptadas por las plataformas digitales frente a los usuarios cuando estas tienen injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión. Por lo cual, mediante el presente trabajo investigativo se busca determinar la importancia de establecer garantías jurídicas dentro de la (LOC) frente a la moderación de contenidos, considerando su incidencia en la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador, conforme a lo contemplado en los artículos 18 y 66, numeral 6, de la Constitución de la República. En este sentido, se plantea la incorporación de mecanismos de transparencia, motivación, proporcionalidad y revisión que permitan al usuario conocer y cuestionar las medidas adoptadas, sin limitar la facultad de las plataformas digitales para establecer reglas respecto de los contenidos que se difunden.

Palabras clave: libertad de expresión, garantía de motivación, plataformas digitales, usuarios

ABSTRACT

The evolution of the digital ecosystem constitutes one of the challenges of the 21st century, highlighting the need for legal guidelines that allow for its proper development and protection for both digital platforms and users. Based on this reality, a legal challenge within the current legal framework becomes evident, making it necessary to incorporate minimum guarantees aimed at strengthening the protection of the right to freedom of expression in relation to content moderation decisions adopted by digital platforms.

Currently, the Organic Law of Communication (hereinafter, LOC) establishes in Article 35 the right to universal access to information and communication technologies, which evidences a legal development aimed at guaranteeing access to digital platforms. However, this regulatory development highlights the absence of specific regulation regarding decisions adopted by digital platforms towards users when these decisions affect the exercise of freedom of expression. Therefore, this research seeks to determine the importance of establishing legal guarantees within the (LOC) regarding content moderation, considering its impact on the protection of the right to freedom of expression in Ecuador, in accordance with Articles 18 and 66, paragraph 6, of the Constitution of the Republic. In this regard, the study proposes the incorporation of mechanisms of transparency, reasoning, proportionality, and review that allow users to understand and challenge the measures adopted, without limiting the ability of digital platforms to establish rules regarding the content that is disseminated.

Keywords : freedom of expression, right to justification, digital platforms, users

INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha vivido una transformación jurídica que se desarrolla en la Constitución de la República del año 2008, dentro de la cual se evidencia la importancia del derecho a la libertad de expresión de conformidad con el artículo 66, numeral 6, que, si bien establece lo fundamental que es garantizar el libre ejercicio del mismo, esto evidencia también una realidad frente a las redes sociales, que se han convertido en los principales espacios para el intercambio de ideas, opiniones e información.

Tal como lo expresa el tratadista Benente (2010), la era digital implica una evolución significativa, pero, a su vez, también delimita desafíos que deben ser tratados en conjunto entre el usuario, el Estado de derecho y las plataformas digitales, lo que permite una relación equilibrada y la protección de derechos fundamentales, como son el derecho a la honra y el derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo, las decisiones adoptadas por las plataformas digitales respecto de la eliminación, restricción o suspensión de contenido sin una motivación clara podrían implicar la vulneración del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, debido a que actualmente en el Ecuador no existe una regulación específica que determine el alcance de la responsabilidad jurídica de las plataformas digitales, ni mecanismos claros de protección para los usuarios.

Por lo cual, mediante el presente tema de investigación, se determinará la ausencia de una regulación específica respecto de la responsabilidad jurídica de las plataformas digitales en la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador, a partir del estudio del marco constitucional y la (LOC), así como los principios y derechos que intervienen en esta relación. Dicha determinación permitirá identificar los vacíos y limitaciones que presenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al funcionamiento de las plataformas digitales y la gestión de los

contenidos que circulan en ellas, con la finalidad de establecer si la normativa vigente resulta suficiente para garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y, a su vez, determinar la pertinencia jurídica de incorporar una regulación específica que permita delimitar la responsabilidad de dichas plataformas y, mediante la misma, identificar la necesidad de establecer una reforma normativa en la (LOC), integrando al artículo 67 parámetros jurídicos que regulen la responsabilidad de las plataformas digitales en el Ecuador, con el objetivo de poder evidenciar la necesidad normativa de que exista regulación legal para las plataformas, como son el principio de transparencia en la moderación de contenido, la garantía de motivación y el derecho de impugnación que debe tener el usuario, así como la protección de la libertad de expresión en el entorno digital, integrando garantías mínimas y guardando relación con lo contemplado en la norma constitucional.

La Corte Constitucional, dentro de la Sentencia N.º 2032-20-JP/25, hace un análisis importante sobre la necesidad de que exista una regulación entre el contenido que es publicado y los mecanismos de regulación que tienen las plataformas digitales, los cuales deben guardar relación con lo determinado en la norma constitucional frente al derecho a la libertad de expresión. Por lo cual, este derecho no puede ser absoluto, sino que es necesario que se garantice un acceso libre al usuario, pero que las actuaciones de las plataformas digitales también sean reguladas por el Estado para garantizar una igualdad de condiciones, lo que conlleva incorporar garantías jurídicas para la protección de la libertad de expresión en las plataformas digitales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025)

Por lo cual, dentro del criterio jurídico emitido por la Corte Constitucional por la jueza ponente Daniela Salazar Marín en dicha sentencia, donde delimita la importancia de entender que los derechos no son absolutos y su ejercicio está sujeto a límites que se delinean por la existencia de otros derechos o fines constitucionales, que también merecen protección frente a sus actuaciones, esto fundamenta el presente trabajo investigativo sobre la necesidad de que exista una reforma en la (LOC), en el artículo 67, donde se integren garantías jurídicas que

incluyan la transparencia en la moderación de contenidos, garantía de motivación y derecho de impugnación que debe tener el usuario, protección de la libertad de expresión en el entorno digital. Esto permite cumplir con la funcionalidad de la norma jurídica, buscando establecer mecanismos de transparencia y protección para los usuarios.

El presente trabajo investigativo contemplará aspectos sobre la importancia de la libertad de expresión como derecho fundamental, las redes sociales como espacios de comunicación, responsabilidad jurídica de las plataformas digitales e identificación de los vacíos normativos en la legislación ecuatoriana.

Realizar un análisis de derecho comparado sobre la regulación de la libertad de expresión y las garantías aplicables a la moderación de contenidos previstas en el Reglamento (UE) 2022/2065, relativo a un mercado único de servicios digitales (Digital Services Act), a fin de identificar elementos normativos que permitan fundamentar una propuesta de reforma a la (LOC) que busca la integración en el artículo 67, con el objetivo de que exista el cumplimiento de la protección constitucional de la libertad de expresión en el entorno digital, el cual actualmente en el Ecuador representa un desafío frente a la incorporación de garantías jurídicas de transparencia, motivación y mecanismos de revisión frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales, sin que ello implique un control estatal sobre el contenido de las expresiones.

Capítulo I

1. La libertad de expresión como derecho fundamental y el deber constitucional de garantizar su protección.

Es necesario determinar que la libertad de expresión se constituye como un derecho fundamental contemplado en la norma constitucional. Si bien el objeto del presente trabajo investigativo no consiste en determinar la aplicación del derecho a la libertad de expresión, sino en establecer las garantías jurídicas que deben regir las medidas de moderación de contenido adoptadas por las plataformas digitales, resulta indispensable considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en estos espacios requiere no solo del acceso a las plataformas, sino también de garantías frente a decisiones de tratamiento de contenidos que puedan restringir o limitar la difusión de contenidos, especialmente cuando estas decisiones carecen de parámetros jurídicos claros que permitan determinar su procedencia, alcance y responsabilidad.

Tal como lo determina el jurista Vela Ávalos (2024), el derecho a la libertad de expresión, conlleva que toda persona sea esta natural o jurídica pueda emitir opiniones mediante el uso de palabras, de forma escrita, a través de cualquier medio, sin interferencia indebida de forma individual o estatal, lo que claramente evidencia que el goce del derecho a la libertad de expresión conlleva el tener completa autonomía frente a la opinión o comentario emitido, teniendo en claro que los mismos no pueden vulnerar otros derechos fundamentales sea de forma personal, escrito o mediante el uso de redes sociales.

Para Meiklejohn & Balkin (2020) el ejercicio de la libertad de expresión en plataformas o medios digitales se constituye actualmente como una nueva problemática y un desafío jurídico, debido al creciente uso de estos espacios como mecanismos de comunicación y difusión de contenidos.

Esta realidad no solo plantea la necesidad de que las plataformas digitales adopten medidas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de sus usuarios, sino también la obligación del Estado de establecer garantías jurídicas que permitan asegurar que las medidas de moderación implementadas por estas plataformas no impliquen una restricción injustificada del derecho a la libertad de expresión.

En este contexto, se evidencia la importancia de abordar la regulación existente en el Ecuador respecto de la protección del derecho a la libertad de expresión en los espacios digitales. Actualmente, la (LOC) delimita disposiciones relacionadas al acceso y protección de espacios digitales, dichas disposiciones no establecen de manera directa cuáles son las garantías jurídicas que deben ser observadas frente a las medidas de moderación de contenido adoptadas por las plataformas digitales. Frente a esta realidad normativa, es necesario determinar cuáles son los derechos, obligaciones y responsabilidades frente a dichas decisiones, aspecto que es necesario analizar en relación con la protección constitucional de la libertad de expresión reconocida en los artículos 18, numeral 1, y 66, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador.

Tal como lo contempla White(2019),la libertad de expresión en plataformas digitales no debe entenderse de forma absoluta, como un mecanismo en donde se pueda emitir o compartir cualquier tipo de contenido, sino que debe existir equidad tanto en las decisiones que adoptan las plataformas para su regulación como los Estados por velar que las mismas guarden relación con el debido cumplimiento al derecho de libertad de expresión, por lo cual la libertad de expresión digital exige reconocer autonomía, pero que, a su vez, protege la dignidad humana y sus derechos fundamentales.

1.1. Garantías mínimas y principio de transparencia del contenido en redes sociales referente a la libertad de expresión

Las garantías mínimas y el principio de transparencia del contenido en redes sociales referente a la libertad de expresión conllevan el poder analizar la evolución que ha tenido la forma de comunicarse en el siglo XXI, debido a que las redes sociales se constituyen actualmente como un medio para emitir opiniones, comunicarse y esto, a su vez, determina la importancia de que se garantice este derecho frente a la moderación de los contenidos que pueden ser adoptados por las plataformas digitales.

El Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA) aborda las implicaciones de Internet frente a la libertad de expresión, en el contexto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dentro del mismo, se delimita que es fundamental que en los espacios de Internet y en plataformas digitales se garantice el ejercicio de la libertad de expresión, es decir, asegurar el acceso universal y asequible a Internet, la no discriminación, adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad y la neutralidad, debido a que es necesario asegurar que no haya discriminación ni injerencia en el tráfico de Internet. En este sentido, se evidencia la importancia de integrar garantías respecto de la transparencia, motivación y revisión de las decisiones para los usuarios, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se desarrolla en plataformas digitales.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los derechos a la libertad de expresión e información deben basarse en el principio de legalidad, el cual implica que toda limitación a su ejercicio debe haber sido prevista previamente de forma expresa, taxativa y clara en una ley.

De igual forma, el principio de legitimidad implica que toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos legítimos, buscando siempre que se ponderen los derechos y principios orientados a su protección, así como los principios de necesidad y proporcionalidad, que evidencian que toda limitación debe ser

necesaria en una sociedad democrática para garantizar condiciones de igualdad entre las partes; esto, en relación con la moderación de contenidos adoptada por las plataformas digitales, implica que estas deben asegurar transparencia, motivación y revisión de sus decisiones en favor del usuario, con la finalidad de garantizar el respeto al derecho a la libertad de expresión, lo que actualmente constituye un reto normativo para el Ecuador y Latinoamérica, tal como lo evidencia la Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU) en el Foro de Gobernanza de Internet, donde se ha tratado de concientizar a los países acerca de la necesidad de contar con una legislación para el uso de las redes sociales.

1.1.1. Transparencia

Por lo cual, como parte de las garantías mínimas que se deben introducir frente a la moderación de contenidos adoptada por las plataformas digitales en la legislación nacional, es necesaria la transparencia, la cual debe ser entendida como la obligación de que las decisiones de moderación de contenido no se adopten en un contexto de ausencia de información suficiente, debido a que, tal como lo contempla el artículo 66, numeral 6, de la Constitución, es necesario que el usuario pueda conocer las condiciones bajo las cuales ese ejercicio puede ser limitado. Debido a esto, la transparencia no implica obligar a revelar los algoritmos o la estructura interna de una plataforma, sea esta Instagram, Facebook o TikTok, sino garantizar un nivel suficiente de información que permita comprender la razón y el alcance de la decisión.

1.1.2. Motivación

La motivación se constituye como parte central del debido proceso, tal como lo contempla el artículo 76 de la Constitución. Dentro del ámbito de la regulación de la moderación de contenidos adoptada por las plataformas digitales, resulta necesaria, debido a que permite distinguir entre una restricción basada en reglas previamente conocidas y una actuación que pueda considerarse arbitraria.

Debido a lo anterior, como parte de una garantía mínima, es necesario que se desarrolle la motivación como una formalidad de control frente a la decisión tomada por parte de la plataforma digital, dejando en claro que esta es una de las principales causas por las cuales los usuarios dejan de tener acceso a su red social. Al integrar esta garantía mínima, se puede garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión y se cumple un trato en igualdad de condiciones, tal como lo recomienda el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la (OEA).

1.1.3. Revisión de las decisiones

Tal como lo expresa la (ONU) en el Foro de Gobernanza de Internet, es fundamental que exista, para un correcto desarrollo y para garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales como el de la libertad de expresión, un centro de asistencia de las autoridades competentes en la materia, que permita recibir información por parte de los usuarios frente a situaciones que consideren que vulneran sus derechos. Partiendo de esta aportación, la revisión de decisiones frente a la moderación de contenidos adoptada por las plataformas digitales implicaría que la revisión permita al usuario afectado conocer la decisión, conocer sus fundamentos, cuestionarla en igualdad de condiciones, solicitar su revisión y obtener una respuesta respecto de la impugnación realizada.

La garantía de revisión evidencia que esta no se agota en que la plataforma explique su decisión, sino que debe existir la posibilidad real de cuestionarla. En este sentido, la moderación de contenidos incide actualmente en el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que es fundamental implementar mecanismos legales que permitan garantizar el debido cumplimiento de este derecho. La transparencia permite conocer las razones de la medida adoptada, la motivación permite comprender sus fundamentos y la revisión permite cuestionarla.

1.2. Necesidad regulatoria frente a la moderación de los contenidos adoptados por las plataformas digitales en el Ecuador, en lo referente a la Sentencia N.º2032-20-JP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador

Es fundamental señalar que la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia N.º2032-20-JP/25, determina la importancia de que las medidas adoptadas por las plataformas digitales respecto del contenido publicado guarden relación con lo establecido en la norma constitucional y con la protección del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, si bien las plataformas digitales pueden establecer mecanismos para regular los contenidos que se publican, estos no pueden aplicarse de manera arbitraria, sino que deben respetar las garantías constitucionales y asegurar un trato equitativo para los usuarios.

1.2.1. Las plataformas digitales no constituyen espacios ajenos a la protección constitucional en el Ecuador

Por lo que las plataformas digitales no constituyen espacios ajenos a la protección constitucional en el Ecuador. Tal como lo determina la Corte Constitucional, el entorno digital actualmente constituye un espacio relevante para el ejercicio de la libertad de expresión. Por ello, las actuaciones que limiten la posibilidad de participar, comentar o interactuar en redes sociales deben ser examinadas desde una perspectiva constitucional y no únicamente desde las reglas internas de funcionamiento de plataformas como Facebook, Instagram o TikTok. Partiendo de esta realidad jurídica, es necesario delimitar que la naturaleza privada o tecnológica de una plataforma claramente no conlleva que las actuaciones que ocurren en ella sean jurídicamente irrelevantes. Cuando una medida de moderación incide en el ejercicio de la libertad de expresión, surge la necesidad de establecer garantías mínimas que permitan evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

1.2.2. La libertad de expresión no es absoluta, pero sus restricciones tampoco pueden ser arbitrarias dentro del ámbito jurídico en el Ecuador

Es fundamental determinar que, acorde al análisis de la Sentencia N.º 2032-20-JP/25, se puede destacar un criterio clave emitido por la Corte, y es que reconoce que la libertad de expresión puede encontrar límites cuando tiene relación con otros derechos o bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, es necesario delimitar que cualquier restricción debe responder a una finalidad legítima, donde se cumpla con el análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, dejando en claro que el reconocimiento de límites a la libertad de expresión no otorga una facultad ilimitada para su restricción. Por lo cual, si una plataforma digital elimina, bloquea, restringe o filtra determinado contenido, el usuario debería contar con mecanismos que le permitan conocer la decisión, cuestionarla y obtener una respuesta.

La sentencia anteriormente mencionada permite reconocer la importancia de la regulación de la moderación de contenidos, la cual no debe orientarse a impedir que las plataformas establezcan reglas, sino a garantizar que el ejercicio de esa facultad se encuentre acompañado de parámetros constitucionales y garantías mínimas para los usuarios, como son la transparencia, la motivación y la revisión.

Es necesario delimitar la importancia del aporte que realiza la Corte Constitucional en la presente sentencia, debido a que permite establecer que la regulación de la moderación de contenidos no debe estar orientada a impedir el funcionamiento de las plataformas digitales, sino a establecer condiciones que permitan que las decisiones adoptadas en los espacios digitales sean previsibles, transparentes, motivadas y susceptibles de revisión, especialmente cuando puedan producir una afectación relevante al ejercicio de la libertad de expresión. Debido a esto, la intervención dentro de la regulación vigente en el Ecuador, como es la (LOC), debe tener como objetivo contribuir a la construcción de garantías que permitan que las decisiones de moderación adoptadas en los espacios digitales sean compatibles con la protección constitucional de la libertad de expresión.

Capítulo II

2. La moderación de contenido en plataformas digitales y su incidencia en la libertad de expresión

Es fundamental determinar la importancia que tiene la moderación de contenidos en plataformas digitales, debido a que se constituye como el mecanismo que permite una regulación frente a los comentarios, publicaciones o actos realizados dentro de las plataformas digitales. Partiendo de este contexto, las plataformas digitales han desarrollado mecanismos de moderación de contenidos destinados a establecer límites respecto de las publicaciones, comentarios, imágenes y videos. Estas medidas pueden comprender la eliminación de contenidos, la restricción de su difusión, la incorporación de advertencias o etiquetas que van de la mano con la limitación de su alcance, siendo el medio en el que regulan lo que los usuarios pueden compartir y difundir mediante las plataformas digitales.

Que, si bien lo anterior se constituye como un aspecto positivo, es objeto de especial relevancia determinar cuándo las decisiones adoptadas inciden sobre expresiones que se encuentran vinculadas con el ejercicio de la libertad de expresión, debido a que una decisión de eliminación o restricción puede limitar la posibilidad de que el usuario pueda comunicar, recibir y difundir información e ideas.

En el año 2018, dentro de la conferencia Content Moderation at Scale, en Estados Unidos, se evidenció la necesidad de integrar transparencia significativa y responsabilidad en torno a la moderación de contenidos en las plataformas digitales. Es ahí donde nacen los Principios de Santa Clara, dentro de los cuales se fundamentan tres ejes básicos referentes a garantizar que la moderación de contenidos sea imparcial, proporcional y respetuosa frente a los derechos de los usuarios. Partiendo de esta realidad, Meta, en el año 2025, anunció modificaciones relevantes respecto a su sistema de moderación de contenidos. Entre las principales medidas a integrar, que comenzarían en Estados Unidos, se encuentran los

mecanismos de verificación de datos acorde con el contenido que se pretende moderar e integrar un modelo denominado Community Notes, mediante el cual los propios usuarios pueden aportar contexto respecto de publicaciones que consideren que no deberían ser censuradas. Esto permitiría fortalecer tres ejes para garantizar la libertad de expresión, como son la transparencia, la motivación y la revisión de decisiones de manera más rápida, lo que buscaría permitir una mayor libertad para la expresión de los usuarios y, de esta manera, reducir los errores derivados de sistemas de moderación considerados excesivamente complejos.

Es necesario analizar la importancia de los Principios de Santa Clara, los cuales buscan aportar un régimen jurídico que pondere derechos fundamentales como la libertad de expresión, adaptado a las necesidades actuales de las redes sociales como medios de comunicación de gran uso en el siglo XXI. Por lo cual, el principal objetivo es poder proponer mecanismos para reducir errores derivados del sistema de moderación actual que, en algunos casos, puede ser excesivo y complejo. Sin embargo, es necesario dejar en claro que la modificación de estos mecanismos plantea interrogantes respecto de los criterios jurídicos mediante los cuales las plataformas determinan qué contenidos deben ser restringidos, eliminados o sometidos a algún tipo de intervención. Es ahí donde se evidencia la necesidad de que los Estados actúen con debida diligencia frente a las regulaciones legales internas y adopten acciones destinadas a verificar la responsabilidad jurídica de las plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión, objeto del presente trabajo investigativo, dentro de lo contemplado en la (LOC) en el Ecuador. (Unesco, 2024)

No obstante lo anteriormente expuesto, es necesario evidenciar que plataformas como Meta han buscado añadir mecanismos que regulen aspectos relacionados con la moderación de contenidos. Sin embargo, en la actualidad todavía se constituyen como un reto frente a la transparencia en las decisiones de moderación, debido a que esta adquiere relevancia porque las plataformas digitales ejercen una función determinante sobre la circulación de información dentro de los espacios de interacción social. Por ello, la ausencia de información suficiente

respecto de los criterios utilizados para adoptar una medida puede generar incertidumbre para los usuarios y dificultar la delimitación de si la restricción aplicada resulta proporcional a la conducta que la originó. (Center for Democracy & Technology, 2021)

2.1. Garantías jurídicas internacionales frente a las decisiones de moderación de contenidos en redes sociales

Es necesario fundamentar que el presente trabajo investigativo busca dar a conocer la importancia de la moderación de contenidos en las plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión, debido a que las decisiones adoptadas respecto de los contenidos generados por los usuarios pueden incidir directamente en el ejercicio de este derecho. Partiendo de esta premisa jurídica, tal como lo contempla el Reglamento (UE) 2022/2065, Digital Services Act (DSA), emitido por la Unión Europea, es necesario evidenciar que la moderación de contenidos no se constituye únicamente como una facultad privada de las plataformas digitales, sino que adquiere relevancia frente a las obligaciones jurídicas relacionadas con la protección de un derecho fundamental como es la libertad de expresión, mediante garantías de transparencia, diligencia, motivación y revisión de las decisiones adoptadas.

Por lo anteriormente manifestado, el artículo 14 del Reglamento (UE) 2022/2065, Digital Services Act (DSA), describe la importancia jurídica de que las plataformas establezcan condiciones generales y puedan informar al usuario sobre las restricciones que aplican al contenido. Además, cuando aplican dichas restricciones, las actuaciones deben darse de forma diligente, objetiva y proporcional, buscando siempre el cumplimiento del debido proceso y de los derechos fundamentales.

2.1.1. Diligencia. Es fundamental que la plataforma adopte decisiones de moderación sin que esto implique una socialización inicial al usuario, no es viable que sea aplicada de manera automática sin considerar circunstancias relevantes.

2.1.2. Objetividad. La decisión debe basarse en criterios que sean previamente establecidos por la plataforma digital y no en criterios arbitrarios o discriminatorios.

2.1.3. Proporcionalidad. Es fundamental que la decisión que emita la plataforma digital, guarde relación con la infracción, ponderando la libertad de expresión.

Donde sería de gran aportación que, dentro de las normas legales internas, se establezcan disposiciones que guarden relación con las políticas de moderación de contenidos aplicadas por las plataformas digitales, estableciendo una escala de respuesta que pueda implicar reducción de visibilidad, restricción, suspensión temporal, desmonetización, advertencia o eliminación como última opción, con la debida motivación y la posibilidad de revisión de las decisiones adoptadas.

Otro aporte jurídico importante que realiza el artículo 17 ibidem es la importancia de la debida motivación, la cual se conecta con la revisión de las medidas adoptadas, debido a que, como parte de la garantía del derecho a la libertad de expresión, resulta necesario que las plataformas puedan fundamentar las decisiones adoptadas frente a los usuarios. Todo ello con el objetivo de respetar las garantías del debido proceso y ponderar los derechos fundamentales, de manera que se pueda enfrentar la problemática existente frente a decisiones que puedan considerarse arbitrarias. Por lo cual, mediante esta aportación jurídica, se busca establecer garantías que permitan que las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales sean transparentes, motivadas y susceptibles de revisión, de manera que se respete el derecho a la libertad de expresión y, al mismo tiempo, se permita una gestión organizada de los contenidos que se comparten en estos espacios digitales.

El Reglamento (UE) 2022/2065, Digital Services Act (DSA), se constituye como un aporte significativo que busca evidenciar la importancia de una correcta implementación de los mecanismos de transparencia, motivación y revisión de las decisiones, que permiten cumplir con las garantías mínimas que permitan conocer,

cuestionar y revisar las decisiones que puedan restringir el derecho a la libertad de expresión de los usuarios. (Unión Europea, 2022)

2.2. Propuesta de reforma al artículo 67 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Es fundamental señalar la importancia que tiene la moderación de contenidos en las plataformas digitales, debido a que constituye un mecanismo de protección frente a la información o contenido que se comparte, tal como lo determina actualmente el artículo 67 de la (LOC), donde se establecen límites frente a determinados contenidos que pueden afectar derechos de terceros y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Sin embargo, esta regulación debe complementarse con garantías que permitan controlar las decisiones de moderación y, de esta forma, evitar restricciones arbitrarias o desproporcionadas de la libertad de expresión. Partiendo de esta realidad jurídica, la propuesta de reforma se fundamenta en lo determinado en el Reglamento (UE) 2022/2065, Digital Services Act (DSA), el cual se constituye como un instrumento jurídico de derecho de la Unión Europea que permite establecer un modelo de mecanismos y obligaciones de transparencia respecto de la moderación de contenidos, mecanismos para impugnar las decisiones adoptadas por las plataformas y garantías de revisión, de manera particular cuando intervienen sistemas automatizados en plataformas digitales.

Por lo cual, la reforma se fundamenta en agregar al artículo 67 de la (LOC) tres aspectos importantes frente a la moderación de contenidos en las plataformas digitales, con el objetivo de garantizar el derecho a la libertad de expresión, sin que esto implique vulnerar otros derechos o bienes jurídicos protegidos.

La presente propuesta de reforma se fundamenta en agregar al artículo 67 de la (LOC) el artículo 67 A, incorporando garantías para la moderación de contenidos, dentro del cual se desarrollen tres aspectos como son la transparencia, motivación y la revisión de las decisiones. En cuanto a la transparencia, el enfoque es que el usuario pueda conocer las políticas de las plataformas frente a la

restricción de contenidos. De igual manera, la motivación se constituye como un aspecto importante para el cumplimiento del debido proceso, porque permitirá que la persona afectada por una decisión de moderación conozca cuáles son las razones que sustentan dicha medida y tenga acceso a un mecanismo de revisión, que sea accesible, gratuito e imparcial, siendo fundamental que se conozca en base a qué se tomó la decisión y el proceso de revisión deberá ser realizado por una persona responsable, quien deberá emitir una decisión motivada.

Por lo anteriormente explicado, la propuesta se centra en agregar, a continuación del artículo 67 de la (LOC), el artículo 67 A, respecto de la moderación de contenidos en las plataformas digitales.

Agréguese el artículo 67 A de la Ley Orgánica de Comunicación:

“Artículo 67 A.- Moderación de contenidos en las plataformas digitales.-

Toda decisión de eliminación, bloqueo o restricción de acceso, suspensión o limitación de la visibilidad de contenidos, adoptada por las plataformas digitales con fundamento en sus políticas de moderación, deberá ser expresa, motivada y proporcional, e indicar de manera clara el contenido objeto de la medida, la disposición legal o regla aplicable y las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión.

La persona afectada tendrá derecho a conocer la decisión y a solicitar su revisión mediante un mecanismo accesible, gratuito y oportuno. La revisión deberá considerar el contexto, la finalidad y el alcance del contenido, y concluirá con una decisión debidamente motivada que confirme, modifique o deje sin efecto la medida adoptada.

Cuando la decisión de moderación haya sido adoptada total o parcialmente mediante sistemas automatizados, la revisión deberá realizarse con intervención humana.

Las plataformas digitales sujetas a esta Ley deberán garantizar mecanismos de transparencia respecto de sus procedimientos de moderación de contenidos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, garantizando en todo momento el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.”

CONCLUSIONES

La libertad de expresión en redes sociales se constituye como uno de los retos más importantes que tiene la sociedad del siglo XXI, en la búsqueda de garantizar derechos como la honra y el buen nombre, que, si bien son fundamentales dentro de un Estado de derechos, también evidencian la necesidad de que existan adaptaciones jurídicas frente a la evolución que ha tenido la forma de comunicarse y de compartir información mediante las plataformas digitales.

En este contexto, el derecho a la libertad de expresión dentro de las plataformas digitales requiere que las decisiones relacionadas con la restricción de contenidos se encuentren fundamentadas en garantías jurídicas que permitan establecer límites frente a actuaciones arbitrarias. En este sentido, la propuesta de reforma al artículo 67 de la (LOC) busca plantear la incorporación de mecanismos de transparencia, motivación y revisión de las decisiones, orientados a que el usuario pueda conocer de forma clara la sustentación de la decisión, lo que le permite determinar si la medida adoptada resulta adecuada y proporcional, permitiéndole el acceso a impugnarla cuando considere que afecta el ejercicio de su derecho. De esta manera, el objetivo es que la moderación de contenidos no se convierta en una limitación injustificada de la libertad de expresión, sino que se desarrolle dentro de parámetros que permitan la protección de este derecho y del debido proceso.

La presente propuesta no pretende limitar la facultad de moderar contenidos ilícitos, sino establecer límites y garantías para el ejercicio de dicha facultad, buscando un equilibrio entre la protección de derechos como la honra, el buen nombre y la libertad de expresión. De esta manera, el artículo 67 A que se integraría a la (LOC) permitiría que el Ecuador pueda evolucionar hacia un modelo en el que la moderación de contenidos no se sustente únicamente en la decisión de restringir, sino también en la obligación de explicar, transparentar y permitir la revisión de dicha decisión, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda que, una vez considerada la incorporación de las garantías propuestas en el artículo 67 A de la (LOC), se establezca un mecanismo de seguimiento que permita verificar su aplicación frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales. Este mecanismo podría desarrollarse mediante la recopilación y evaluación de las decisiones de eliminación, bloqueo, restricción o limitación de contenidos, considerando si las plataformas informaron al usuario las razones de la medida, permitieron su revisión y emitieron una respuesta debidamente motivada. De esta manera, se podrá determinar si las garantías de transparencia, motivación, proporcionalidad y revisión propuestas tienen una aplicación efectiva y permiten reducir posibles decisiones arbitrarias que puedan afectar el ejercicio de la libertad de expresión. La finalidad de esta recomendación no es establecer un control sobre los contenidos publicados por los usuarios, sino verificar que las decisiones adoptadas por las plataformas digitales frente a dichos contenidos respeten las garantías jurídicas establecidas y permitan al usuario ejercer mecanismos efectivos de revisión.

Referencias

- Benente, M. (2010). *El conflicto entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión: El caso argentino*. Cuestiones Constitucional .
- Center for Democracy & Technology. (2021). *Santa Clara Principios*. Obtenido de <https://santaclaraprinciples.org/es/>: <https://santaclaraprinciples.org/es/>
- Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro oficial 449.
- Convención Americana sobre Derechos humanos, 1969, artículo 13. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos humanos*,. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia N. 2032-20-JP/25* . Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIslV1aWQlOiJjOTkyMGUyNS02MWQ4LTRmOWltOWQ4My0yNDNhZGVhYTk4NzAucGRmIn0=.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia N. 2032-20-JP/25* . Ecuador: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/tutela-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-y-criterios-minimos-para-establecer-medidas-de-censura-o-limitaciones-de-las-interacciones-en-redes-sociales-de-instituciones-publicas/>.
- Meiklejohn, A., & Balkin, J. (2020). *Libertad de expresión* . Universidad de los Andes.
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Libertad de Expresión en Internet, Resumen Ejecutivo*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf
- Unesco. (2024). *Moderación de contenidos y la protección de la libertad de expresión de los usuarios de redes sociales*. Obtenido de Unesco. Org: <https://www.unesco.org/es/articles/moderacion-de-contenidos-y-la-proteccion-de-la-libertad-de-expresion-de-los-usuarios-de-redes>

- Unión Europea. (2022). *Reglamento UE 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)*.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81573>.
- Vela Avalos, M. (2024). *El régimen jurídico convencional de la libertad de expresión en América Latina*. Universidad Externado de Colombia.
- White, R. F. (2019). *Cass R. Sunstein On freedom*. Politics and the Life Sciences.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Raúl Orlando Quezada Ramon** con C.C: 0705348696 y **Galo Alexander Iñiguez Zúñiga** con C.C: 1900891266 autores del trabajo de titulación: **Moderación de Contenidos en plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador** en Ecuador previo a la obtención del título de **Abogados**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de agosto del 2026



f. _____

Raúl Orlando Quezada Ramon
C. I: 0705348696



f. _____

Galo Alexander Iñiguez Zúñiga
C. I: 1900891266

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Moderación de Contenidos en plataformas digitales frente a la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Raúl Orlando Quezada Ramon Galo Alexander Iñiguez Zúñiga		
TUTOR	Ab. Pablo Javier Carrión Carrión		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Libertad de expresión, garantía de motivación, plataformas digitales, usuarios</i>		

RESUMEN/ABSTRACT

La evolución del ecosistema digital se constituye como un reto del siglo XXI, el cual evidencia la necesidad de que existan lineamientos jurídicos que permitan su correcto desarrollo y protección para las partes, tanto para las plataformas digitales como para los usuarios. Basados en esta realidad, se evidencia un reto jurídico que tiene el ordenamiento actual, donde es necesario que se incorporen garantías mínimas que busquen orientar y fortalecer la protección del derecho a la libertad de expresión frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales.

La Ley Orgánica de Comunicación (en adelante, LOC) contempla en el artículo 35 el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, lo cual evidencia una evolución jurídica orientada a garantizar el acceso a las plataformas digitales. Sin embargo, este desarrollo normativo evidencia la ausencia de una regulación específica respecto de las decisiones adoptadas por las plataformas digitales frente a los usuarios cuando estas tienen injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión. Por lo cual, mediante el presente trabajo investigativo se busca determinar la importancia de establecer garantías jurídicas dentro de la (LOC) frente a la moderación de contenidos, considerando su incidencia en la protección del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador, conforme a lo contemplado en los artículos 18 y 66, numeral 6, de la Constitución de la República. En este sentido, se plantea la incorporación de mecanismos de transparencia, motivación, proporcionalidad y revisión que permitan al usuario conocer y cuestionar las medidas adoptadas, sin limitar la facultad de las plataformas digitales para establecer reglas respecto de los contenidos que se difunden.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967519463 y 0994253632	E-mail: rolo_1993@hotmail.com y galo04.alexander@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María	
	Teléfono: 593-997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	